

265

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-31-001-2007-00291-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: CAMPO ELÍAS MARIN MARIN
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)

En fecha 21 de enero del año 2019, por error en cumplimiento del parágrafo 2 del Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se fijaron en lista las excepciones presentadas por la demandada "CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)", corriéndose traslado de las mismas por el término de tres (03) días, siendo estos los días 22, 23 y 24 de enero del año 2019.

Revisada la actuación encuentra el Despacho, que por error, se dio un manejo distinto para el traslado de las excepciones, toda vez que por vacío normativo y al tenor de lo consagrado en el Art. 306 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se debía acudir al estatuto procesal civil vigente, es decir la Ley 1564 de 2012 (CGP), específicamente el numeral 1, del Art. 443, que dispone que "de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer".

Por lo anterior se dispondrá dejar sin efecto el trámite secretarial mediante el cual se fijaron en lista las excepciones, y se corrió traslado al ejecutante por el término de tres (03) días, y en su defecto se dispondrá correr traslado de las excepciones de mérito propuesta por la demanda "CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)", acorde con lo dispuesto en el numeral 1, del Art. 443 de la ley 1564 de 2012 (CGP).

En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el trámite secretarial surtido el día 21 de enero del año 2019, mediante el cual se fijaron en lista las excepciones presentadas por la demandada "CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)", y el subsiguiente traslado de las mismas por el término de tres (03) días, el cual se cumplió durante los días 22, 23 y 24 de enero del año 2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, del Art. 443 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), de las excepciones de mérito propuesta por la demanda "CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)", se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

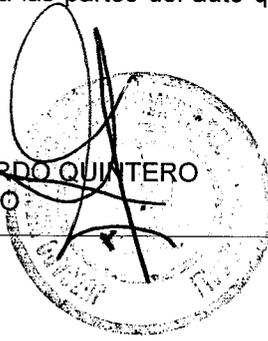
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En estado No. 003 de hoy, notifico a las partes del auto que antecede.

Cali, 31 de enero de 2019,

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-31-008-2010-00321-00
DEMANDANTE: ROSALINDA MONDRAGÓN PERLAZA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencias del 21 de marzo y 08 de noviembre de 2018, mediante las cuales se dispuso modificar el numeral tercero de la sentencia proferida el 19 de agosto de 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 EN ESTADO No. 003 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
 CALI, 31 DE ENERO DE 2019

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

